

ITE-CG 60/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

## ANTECEDENTES

- 1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Mediante Decreto 130 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha tres de septiembre de dos mil quince, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** En fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE- CG 28/2015, aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local y,

## CONSIDERANDO

**II. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado,

los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables. Asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; además en materia de salvaguarda del sistema de partidos, el diverso 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde al Instituto la aprobación de los formatos requeridos para la tramitación del registro, en todas las fases del procedimiento de constitución de un Partido Político Estatal.

- **I. Organismo público.** Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Que el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para Estado de Tlaxcala establece que el Instituto deberá aprobar los formatos requeridos para la tramitación del registro en todas sus fases.

Por su parte los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, aprobados mediante acuerdo INE/CG660/2016 del Instituto Nacional Electoral dispone que los OPL, deberán observar lo relativo si se encuentran en el proceso de registro de partidos políticos locales.

Ante tal situación, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emita los formatos que las organizaciones de ciudadanos deberán utilizar en el trámite para obtener su registro como partidos políticos locales, ello para garantizar que el procedimiento de registro en todas sus fases, se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, garantizando así a la ciudadanía, que las organizaciones de ciudadanos al obtener su registro como Partidos Políticos Locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

- IV. Análisis. De una revisión a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se tiene lo siguiente:
  - A) Calendario de Asambleas Constitutivas.

Conforme al artículo 17 tercer párrafo, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la organización de ciudadanos que pretenda constituir un partido político, deberá comunicar al Instituto durante el mes de marzo del año posterior a la elección de Gobernador, una propuesta de

calendario de asambleas constitutivas, respecto al cual el Instituto podrá hacer las observaciones necesarias dentro de los treinta días posteriores, para que se calendaricen ordenada y adecuadamente.

B) Manifestación formal de afiliación al partido político en formación.

El artículo 18 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos Local, dispone que para la constitución de un partido político estatal se debe acreditar entre otras cosas, que los afiliados suscribieron un documento de manifestación formal de afiliación.

Por su parte el artículo 21 del Reglamento ya citado, contiene los requisitos que debe tener el formato de afiliación, siendo el folio; emblema y denominación de la organización de ciudadanos; el nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar; el domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar; sección electoral, que deberá pertenecer al distrito local que corresponda, en el caso de las asambleas distritales; la clave de elector; copia legible de la credencial para votar por ambos lados; un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización o agrupación de ciudadanos; firma o en caso de no saber hacerlo, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo, y manifestación bajo protesta de decir verdad que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos ni a partido político alguno.

En ese orden de ideas, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral disponen en su apartado VII relativo a manifestaciones, numeral 18, que las manifestaciones deben presentarse de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el Organismo Público Local.

## C) Listas de afiliados.

El artículo 18, fracción I, inciso g) de la Ley de Partidos Políticos Local, establece que para la constitución de un partido político local se debe acreditar que los ciudadanos afiliados quedaron integrados en listas de afiliados ordenados alfabéticamente y por municipio, con el nombre, los apellidos, género, el domicilio, la clave, el folio de la credencial para votar y la firma autógrafa de cada uno de ellos y que dichas listas deben remitirse al Instituto a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la asamblea municipal.

No obstante, como puede advertirse del apartado VI de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, las listas de afiliados son de dos tipos:

- a) Listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trate, las cuales serán elaboradas conforme a los datos obtenidos durante la asamblea.
- b) Listas de los afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, que serán elaboradas por la organización mediante la captura de datos de sus afiliados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (datos que pueden obtenerse de la manifestación formal de afiliación).

En ese tenor, resulta materialmente imposible para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, contar con una lista de afiliados de forma previa a las asambleas municipales.

Así, las listas de asistencia deberán complementarse en las respectivas asambleas al momento de registrar su asistencia, por su parte las listas de afiliados capturadas por las organizaciones en el Sistema, deberán remitirse al momento de entregar las manifestaciones del resto de la entidad, debiendo contener ambas, conforme al artículo 15 de los Lineamientos ya citados, los siguientes requisitos: apellido paterno y materno, nombre (s); domicilio (sección, delegación o municipio, distrito electoral y entidad); clave de elector; y estar acompañadas de las manifestaciones.

- V. Sentido del Acuerdo. Los elementos señalados para el calendario de asambleas constitutivas, la manifestación formal de afiliación al partido político en formación y las listas de afiliados se encuentran insertos en el cuerpo de los formatos anexos al presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo, que se emiten para cada etapa de registro, siendo los siguientes:
  - 1. Formato ITE-01-RPPL. Propuesta de calendario de asambleas constitutivas.
  - 2. Formato ITE-02-RPPL. Manifestación formal de afiliación al partido político en formación.
  - **3.** Formato ITE-03-RPPL. Lista de asistencia de ciudadanos que acudieron a asamblea constitutiva.

Cabe señalar que el procedimiento de registro deberá realizarse bajo estricto apego a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala así como lo señalado en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado por este Consejo General en Sesión Pública Ordinaria de fecha, treinta de noviembre de dos mil quince, y lo establecido en los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG660/2016.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los formatos requeridos para la tramitación del registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en Partido Político Estatal, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha

veintisiete de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones